



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

RESOLUCION DE 6 DE MAYO DE 2020 DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.6 contempla el derecho de las personas trabajadoras a una reducción de la jornada laboral diaria, con una disminución proporcional del salario, por guarda legal de menores de doce años o cuidado directo de una persona con discapacidad. Asimismo contempla la reducción de jornada cuando la persona trabajadora tenga a su cuidado directo a un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Por otro lado, en su artículo 46.3 recoge el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un periodo de excedencia máximo de tres años para atender al cuidado de cada hijo/a o menor a su cargo y de dos años para el cuidado de un/a familiar enfermo, entre otros supuestos.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León establece ayudas y beneficios fiscales destinados a las familias castellanas y leonesas. Entre las subvenciones que se recogen en la Ley se encuentran las dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as o menores.

En el marco del Dialogo Social, con el fin de continuar avanzando en el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se ha acordado la “Estrategia de Empleo de Castilla y León 2016-2020”, suscrita el 27 de enero de 2016 con los Agentes Económicos y Sociales, que incluye estas subvenciones como una de las líneas a impulsar a través del “Plan de Igualdad y Conciliación en el Empleo”.

En este mismo sentido, la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en su art. 11. 1. a, dentro de las acciones destinadas al fomento de la conciliación personal, familiar y laboral, prevé las subvenciones destinadas a compensar la disminución de ingresos a las personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten el derecho de reducción de la jornada laboral y de excedencia para el cuidado de menores a su cargo y/o personas dependientes o con discapacidad.

La Orden EYH/959/2017, de 31 de octubre, publicada en el BOCyL nº 215, de 9 de noviembre de 2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Como consecuencia de los compromisos alcanzados en el seno del Diálogo Social, la anterior Orden se ha modificado en dos ocasiones (Orden EYH/949/2018, de 20 de agosto y Orden EYH/353/2020, de 24 de abril) con una flexibilización de requisitos de acceso y con la incorporación de nuevos supuestos subvencionables. Además con motivo de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se contempla el ejercicio de estos derechos cuando se haya disfrutado con motivo de esta crisis sanitaria.

Asimismo, dentro del marco del Diálogo Social, se ha acordado el Plan de medidas extraordinarias para la protección a los trabajadores, a las empresas, a las familias y a las personas vulnerables con motivo de la crisis de la COVID-19, contemplando las ayudas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de menores, mayores o dependientes como consecuencia de la crisis de la COVID-19.

De acuerdo con lo anterior y con la Orden EYH/353/2020, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden EYH/959/2017, de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones dirigidas a promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de forma corresponsable, mediante la compensación económica de la disminución de ingresos de las personas trabajadoras de Castilla y León que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores de doce años o personas con discapacidad que no desempeñen una actividad retribuida y ejerciten el derecho de reducción de la jornada laboral, o se ejercite este derecho para el cuidado directo de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Además, es objeto de subvención el disfrute del derecho de excedencia para el cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo así como para el cuidado de familiares de primer grado de



consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la corresponsabilidad de las personas de la unidad familiar en el cuidado de menores y familiares, mediante el fomento del ejercicio del derecho de reducción de jornada y excedencia, a través de una compensación económica por la pérdida de ingresos de aquellas personas que realicen la actuación subvencionable.

Segundo. Dotación Presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.7800H, de la Gerencia de Servicios Sociales por importe de 387.500 €, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, prorrogados para el ejercicio 2020 por Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020, habiéndose aprobado el gasto que igualmente se relaciona:

<u>LINEA DE SUBVENCION</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de reducción de jornada laboral para el cuidado de menores y familiares.	09.21.231B06.7800H	193.750 €
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia por cuidado de sus hijos, hijas o menores a su cargo y familiares.	09.21.231B06.7800H	193.750 €

2. Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para una de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá imputarse a la otra línea, siguiendo estrictamente, en ambos casos, los criterios de otorgamiento de subvención establecidos en esta convocatoria.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, el crédito asignado a estas actuaciones podrá ser incrementado hasta alcanzar como máximo las cuantías previstas para las subvenciones de excedencia y reducción de jornada en el Acuerdo del Dialogo Social en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, hasta 2.000.000 €.

Tercero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada o de excedencia y reúnan los requisitos previstos en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en los Anexos I y II de esta Resolución.

a) En el supuesto de reducción de jornada:

Las personas trabajadoras que, en la forma y períodos que disponga la presente convocatoria, ejerciten, durante un período ininterrumpido de seis meses, el derecho a la reducción de su jornada laboral por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuidado directo de un/a menor de doce años o de una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida.
- II. Cuidado directo de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En el supuesto extraordinario de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral comprendido en alguno de los anteriores casos y derivado de la crisis del COVID-19, las personas trabajadoras podrán ejercitar su derecho durante un periodo mínimo de un mes.

En el caso de reducción de la jornada por cuidado de hijo o hija menor de doce años, podrán ejercitar este derecho y ser beneficiarias de estas subvenciones las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.

Si una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por la otra y ambas solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, las dos podrán ser beneficiarios de la misma, considerándose un supuesto de reducción de jornada compartida. En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un periodo mínimo de doce meses, de los cuales seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y un mínimo de seis meses restantes por la otra.

No obstante, si ejercitasen de forma simultánea el derecho de reducción de jornada y ambas solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitud de subvención que fuese presentada en primer lugar.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

b) En el supuesto de excedencia

Las personas trabajadoras que, en la forma y períodos que disponga la presente convocatoria, ejerciten el derecho de excedencia en alguno de los siguientes supuestos:

1 Con carácter general:

- a) Para atender al cuidado de hijo o hija menor de tres años, siempre y cuando se realice consecutivamente, durante un periodo ininterrumpido de tres meses, por ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, y por idéntico período cada una (mes y medio de ejercicio del derecho por cada una de ellas).
- b) Para atender al cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, durante un periodo ininterrumpido de seis meses.
- c) Para atender al cuidado de hijo o hija menor de tres años o al cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, durante un periodo mínimo de un mes, ejercitado como consecuencia de la crisis del COVID-19.

2. Con carácter específico: excedencia de cualquiera de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, para el cuidado de su hijo o hija, por un período ininterrumpido de tres meses, siempre que concorra alguna de las siguientes situaciones excepcionales y de extrema necesidad:

- a) Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género.
- b) Cuidado de un hijo o hija menor de dieciocho años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Cuidado de un hijo o hija menor de dieciocho años afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- d) Personas trabajadoras que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 11 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020.

2. Las solicitudes se presentarán mediante formulario normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



b) Presencialmente, preferentemente, en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias. También podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las solicitudes se presentarán preferentemente de forma electrónica, pudiéndose presentar también a través de cualquiera de las oficinas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilitadas durante tal situación.

Sexto. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se señalan en los correspondientes Anexo I y II de esta Resolución.

Séptimo. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León que ejerce dicha competencia por desconcentración según Decreto 34/2009, de 21 de mayo.

La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.
3. El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del

procedimiento administrativo común, a los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso que resulte procedente.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Octavo. Notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones se practicarán en el lugar indicado por las personas interesadas en las solicitudes o a través de medios telemáticos, cuando así lo haya solicitado.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta resolución se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 44.3 de la Ley 2/2020, de 11 de marzo, de derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “Ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente

No obstante, en la solicitud la persona interesada podrá autorizar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y/o, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

La persona interesada, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá los avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

En el caso de que las notificaciones se practiquen en papel, se practicarán en el domicilio indicado por la persona interesada en su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Pago y justificación

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.



Finalizada la actuación subvencionable, la persona beneficiaria deberá acreditar haber ejercitado su derecho durante el período exigido para lo que deberá aportar la siguiente documentación:

- a) En el caso de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral: Informe de Datos para la Cotización (IDC) o documento expedido por la empresa en los que figuren las fechas de disfrute de la reducción y el porcentaje de la misma.
- b) En el caso de ejercicio del derecho de excedencia: Informe de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social comprensivo de las fechas de disfrute de la excedencia. Este informe deberá ser presentado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores en el supuesto previsto en el párrafo segundo del resuelto Tercero b) 1 a).

Décimo. Publicidad

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Undécimo. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

En caso de incumplimiento parcial por causa no imputable a la persona beneficiaria, se procederá a la reducción proporcional de la subvención disfrutada.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48

de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presente base, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimosegundo. Eficacia de la resolución.

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución

Decimotercero. Régimen de Impugnación

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

En Valladolid, a 6 de mayo de 2020

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL CUIDADO DE MENORES Y FAMILIARES

I. Actuaciones subvencionables.

Se consideran actuaciones subvencionables:

El inicio del ejercicio dentro del período subvencionable, del derecho a la reducción de la jornada laboral en un 50 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora, que conlleve disminución proporcional del salario.

También será subvencionable la reducción de jornada en un 50%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción de 50 % de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial, puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo, o esa reducción de jornada al 50% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales, que, de forma simultánea, desempeñe la persona solicitante de la subvención.

La referida reducción deberá tener una duración mínima de seis meses ininterrumpidos, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

En el supuesto extraordinario de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral derivado de la crisis del COVID-19, será subvencionable el inicio, durante el estado de alarma, del ejercicio del derecho a la reducción de la jornada laboral al menos en un 40 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora. Siendo también subvencionable la reducción de jornada en al menos del 40%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción de al menos el 40 % de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada de al menos 40% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante de la subvención.

II. Periodo subvencionable y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral desde el 15 de noviembre

de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- Haber permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena hasta la fecha de inicio de la reducción de jornada. No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la reducción de jornada laboral según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.

III. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será la siguiente:

- a) 1.500 € por el ejercicio del derecho de reducción de jornada siempre que se realice sobre una jornada a tiempo completo durante un período de seis meses.
- b) Para los supuestos de familias numerosas, monoparentales y para el primer solicitante cuando se trate de reducción de jornada compartida ejercida por los dos progenitores, adoptantes o acogedores, para el cuidado de hijo o hija menor de doce años a que se refiere el resuelvo Tercero a) de esta convocatoria, la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

A efectos de esta convocatoria se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
 - b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
 - c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.
- c) En el supuesto extraordinario de reducción de jornada vinculada a la crisis del COVID-19, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el



ejercicio de este derecho a razón de 250 € cada mes, con el límite máximo de 1.500 €. Se entenderá que se mantiene el cumplimiento del requisito hasta el reinicio del curso escolar 2020/2021, siempre que se continúe con una reducción de jornada al menos del 40%.

En el supuesto extraordinario de reducción de jornada vinculada a la crisis del COVID-19, la cuantía se incrementará en 150€/mes si se trata de una familia numerosa o monoparental.

Con carácter general, cuando la jornada se desempeñe a tiempo parcial o cuando la duración de la reducción de jornada sea inferior a los períodos indicados por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente. En el caso de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de un ERTE, derivado de la crisis del COVID-19, si una vez finalizado su periodo de duración la persona trabajadora se hubiese reincorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que las anteriores a la suspensión, podrá ejercer su reducción de jornada hasta completar el periodo mínimo de seis meses establecido, considerándose, para este supuesto, el ejercicio de derecho de forma ininterrumpida.

IV. Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la reducción o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.

En el supuesto de cuidado de familiar, la relación de familiar se acreditará mediante libro de familia, DNI u otro documento justificativo de la relación de parentesco.

- c) Al efecto de determinar la composición de la unidad familiar, volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento de los integrantes de la misma. En el caso de separación, divorcio o ruptura de relación análoga a la conyugal se deberá aportar convenio regulador o sentencia de separación o divorcio.
- d) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo como mínimo, de la fecha de inicio de la reducción de jornada.
- e) Documento que acredite el alta, baja o variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado, que deberá ser facilitado por la empresa. (Informe de Datos para la Cotización, IDC)
- f) Documento expedido por la empresa en el que se especifique la fecha en que se inicia la reducción de jornada, el porcentaje de reducción y el periodo al que se extiende la misma.
- g) En el supuesto de contratos a tiempo parcial, copia del contrato o contratos y documento acreditativo del acuerdo de reducción de la jornada de trabajo.
- h) Si la reducción de jornada es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- i) En su caso, Título de Familia Numerosa
- j) En su caso, a efectos de valoración de la solicitud; documento acreditativo de la discapacidad de la persona solicitante o de su hijo o hija.
- k) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- l) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del solicitante y de su cónyuge, o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2018. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2018, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

2.- Los documentos enumerados en los apartados i), j), k) y l), solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familias y Atención a la Diversidad.



- Tres vocales designados/as entre funcionarios/as de la Dirección General de la Mujer y la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.
- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad designada por la persona titular del Centro Directivo.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- Límite de ingresos de 35.000 €:
 - 1. Rentas hasta 11.000€ 10 puntos
 - 2. Rentas entre 11.001 y 18.000€ 8 puntos
 - 3. Rentas entre 18.001 y 27.000€ 6 puntos
 - 4. Rentas entre 27.001 y 35.000€ 4 puntos
- Límite de ingresos de 17.500 €:
 - 1. Rentas hasta 5.500€ 10 puntos
 - 2. Rentas entre 5.501 y 9.000€ 8 puntos
 - 3. Rentas entre 9.001 y 13.500€ 6 puntos
 - 4. Rentas entre 13.501 y 17.500€ 4 puntos

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- 1. Trabajadora víctima de violencia de género 10 puntos
- 2. Por discapacidad de la persona solicitante 10 puntos
- 3. Por hijo o hija con discapacidad 10 puntos
- 4. Cuando el solicitante de la subvención sea hombre 7 puntos
- 5. Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción
del/la menor que motiva la reducción 7 puntos

3.- Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, aquella en la que el solicitante sea hombre.

ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS, HIJAS O FAMILIARES.

I.- Actuaciones subvencionables.

El inicio del ejercicio, dentro del período subvencionable, del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as o menores a su cargo, durante un período mínimo e ininterrumpido de tres meses, salvo por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora. En el supuesto de excedencia previsto en el resuelvo Tercero b)1 a) este período de tres meses será disfrutado por ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras (mes y medio por cada una de ellas) de forma consecutiva y correlativa.

También es objeto de subvención el inicio, dentro del período subvencionable, del derecho de excedencia para atender al cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, durante un periodo ininterrumpido de seis meses, salvo por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora.

Además se subvenciona el inicio, durante el estado de alarma, del ejercicio de derecho de excedencia para atender al cuidado de hijo o hija menor de tres años o al cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, como consecuencia de la crisis del COVID-19, durante un periodo mínimo interrumpido de un mes.

En el supuesto previsto en el resuelvo Tercero b) 2 c), el cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del/la menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. A estos efectos tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

II.- Periodo subvencionable y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de excedencia desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

- Haber permanecido en alta o en situación asimilada a la de alta, como trabajador por cuenta ajena hasta la fecha de inicio de la excedencia. No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la excedencia según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.

III. – Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será de 1.500 € por el ejercicio del derecho de excedencia durante un período de tres meses, salvo en los supuestos de cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, en el que el período debe ser de seis meses.

Para los supuestos de familias numerosas y monoparentales la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

A efectos de esta convocatoria se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

En el supuesto de ejercicio de derecho de excedencia vinculada a la crisis del COVID-19, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el ejercicio de este derecho calculado a razón de 250 € cada mes, la cuantía se incrementará en 150€/mes si se trata de una familia numerosa o monoparental.

Con carácter general, cuando la jornada se desempeñe a tiempo parcial o en aquellos supuestos en que por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora el

período disfrutado fuera inferior a los anteriormente indicados, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente. En el caso de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de un ERTE, derivado de la crisis de la COVID-19, si una vez finalizado su periodo de duración la persona trabajadora siguiese disfrutando la excedencia en las mismas condiciones que las anteriores a la suspensión, podrá ejercer su excedencia hasta completar el periodo mínimo establecido para cada caso en el resuelto Tercero. b) de esta convocatoria, considerándose, para este supuesto, el ejercicio de derecho de forma ininterrumpida.

IV- Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la excedencia o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
- c) Al efecto de determinar la composición de la unidad familiar, volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento de los integrantes de la misma. En el caso de separación, divorcio o ruptura de relación análoga a la conyugal se deberá aportar convenio regulador o sentencia de separación o divorcio.
- d) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia. En el supuesto previsto en el párrafo segundo del resuelto Tercero b) 1 a) el Informe de vida laboral de ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, comprensivo, como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia de cada uno de ellas.



- e) Si la excedencia es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- f) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad del hijo o hija que motiva la excedencia.
- g) En su caso, a efectos de valoración de la solicitud, en el supuesto de discapacidad de la persona solicitante o de hijo o hija distinto al que motiva la excedencia, documentación justificativa de la misma.
- h) En su caso, declaración del facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la asistencia médica del/la menor o, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados en donde éste hubiera sido atendido, que exprese la necesidad del cuidado del mismo por encontrarse afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento médico continuado de la enfermedad.
- i) En su caso, Título de Familia Numerosa.
- j) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante.
- k) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2018. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2018, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.
- l) En su caso, si la excedencia es ejercida por persona víctima de terrorismo, a los efectos de valoración de la solicitud, deberá aportar resolución administrativa firme dictada por órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento a la persona interesada de su condición de víctima de terrorismo.

2.- Los documentos enumerados en los apartados f), g), i), j) y k) solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familias y Atención a la Diversidad.
- Tres vocales designados/as entre funcionarios/as de la Dirección General de la Mujer y la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad designado por la persona titular del Centro Directivo.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- Límite de ingresos de 35.000 €:
 1. Rentas hasta 11.000€ 10 puntos
 2. Rentas entre 11.001 y 18.000€ 8 puntos
 3. Rentas entre 18.001 y 27.000€ 6 puntos
 4. Rentas entre 27.001 y 35.000€ 4 puntos
- Límite de ingresos de 17.500 €:
 1. Rentas hasta 5.500€ 10 puntos
 2. Rentas entre 5.501 y 9.000€ 8 puntos
 3. Rentas entre 9.001 y 13.500€ 6 puntos
 4. Rentas entre 13.501 y 17.500€ 4 puntos

b) Circunstancias de la unidad familiar:

1. Por discapacidad de la persona solicitante 10 puntos
2. Por hijo o hija con discapacidad 10 puntos
3. Cuando el solicitante de la subvención sea hombre 7 puntos
4. Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción
del/la menor que motiva la reducción 7 puntos

3.- Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, aquella en la que el solicitante sea hombre.